

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE ENAC

Vigencia: septiembre 2018

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento regula el comportamiento que deben mantener los estudiantes del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile, en adelante CFT ENAC, con el fin de resguardar la convivencia en la Institución.

Artículo 2: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que son estudiantes los que se encuentren matriculados en alguna de las carreras del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

Artículo 3: El CFT ENAC se compromete a proporcionar una enseñanza segura y respetuosa y un buen ambiente de aprendizaje. Para ello, todos los miembros del CFT son responsables de comportarse de una manera que contribuya positivamente a la comunidad y a la interacción entre los estudiantes, docentes y personal, y de esta manera promover una sana y adecuada convivencia de la cual todos somos protagonistas y responsables de mantener.

Artículo 4: En CFT ENAC se propicia que los estudiantes participen con respeto en los diferentes ambientes de aprendizaje, para estar abiertos a las experiencias, valores y opiniones que son diferentes de la propia. Además de cumplir con todas las actividades curriculares programadas por las carreras en los diferentes períodos, se espera que ellos:

- Asuman un rol protagónico en su propio proceso de aprendizaje.
- Conozcan, respeten y cumplan las normas de convivencia que forman parte de este Reglamento durante el desarrollo de las clases y en otros espacios al interior de la Institución.
- Asistan a clases con regularidad e ingresen a cada clase a la hora que indica su carga horaria.
- Mantengan una actitud positiva hacia su aprendizaje y frente a las tareas encomendadas por el equipo docente, participando y cumpliendo con las actividades académicas que se indiquen.
- Escuchen, comprendan y respeten los puntos de vista de otros, siendo solidarios y colaboradores.
- Traten con la debida consideración y respeto a todos los miembros de la Institución, lo que incluye el uso de un lenguaje apropiado.
- Resuelvan los conflictos de una manera respetuosa, y busquen la ayuda de profesores o del personal, cuando esto se hace difícil.
- Realicen y entreguen los trabajos en los plazos establecidos por el docente.
- La utilización de los equipos móviles será aceptada sólo para el desarrollo de las diferentes experiencias de aprendizaje que medie el docente.
- Cuiden y utilicen debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Institución y de los centros de práctica.
- Asuman la responsabilidad de mantenerse informados, a través de los canales oficiales de comunicación (personal académico y/o correos electrónicos institucionales).
- Utilicen con responsabilidad y apego los valores institucionales, los espacios virtuales, redes sociales y otros medios de comunicación.
- Cumplan las instrucciones del personal docente y administrativo, especialmente durante incidentes relacionados con la seguridad.
- Lleven consigo la credencial institucional en forma permanente.

- Entreguen a la administración todo objeto que se encuentren y no le pertenezca.
- Asuman las responsabilidades a las que se comprometen en cada una de las actividades educativas de ENAC.
- Mantengan permanentemente actualizados sus datos personales en la intranet estudiantil.
- Mantengan el orden y la limpieza en las salas de clases, laboratorios, talleres y áreas comunes de la Institución.
- Respeten los conductos regulares de la Institución para tratar los asuntos académicos, disciplinarios y otros que conciernen la vida estudiantil.
- Actúen en consecuencia, de acuerdo con sus propios objetivos y metas académicas.

Artículo 5: Los estudiantes estarán sujetos a las obligaciones y normas establecidas en este Reglamento en todos los lugares, sedes o recintos en que el CFT ENAC desarrolle sus actividades, y también en aquellos lugares y recintos que la Institución ocupe o utilice oficialmente en sus actividades curriculares y extracurriculares. El estudiante que cometa alguna infracción será responsable de ésta e incurrirá en las sanciones correspondientes.

Artículo 6: El estudiante tiene el deber de observar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad de ENAC. Las autoridades de ENAC y los docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7: Se entiende por infracción a las normas del buen comportamiento estudiantil toda acción u omisión que importe una transgresión a las normas establecidas en este Reglamento, así como toda infracción a las leyes, a la moral y buenas costumbres.

Artículo 8: Las infracciones a las normas del comportamiento estudiantil se clasifican en graves, menos graves y leves.

Artículo 9: Se consideran infracciones **graves** al comportamiento estudiantil, las siguientes:

- a) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad educacional o contra personas ajenas a ella, dentro de recintos del CFT ENAC, y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de la normal convivencia en la comunidad educativa;
- b) Utilizar el nombre o los distintivos del Centro de Formación Técnica o de sus autoridades, sin previa autorización;
- c) Arrogarse indebidamente la representación del Centro de Formación Técnica o de algún miembro de la comunidad académica;
- d) Expresarse públicamente en forma injuriosa o calumniosa de cualquier miembro de la comunidad de ENAC;
- e) Promover o facilitar el ingreso de personas ajenas al recinto y a los lugares donde se realizan actividades organizadas por CFT ENAC, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia estudiantil;
- f) Cometer robo, hurto o cualquier otro hecho calificado como delito por las Leyes de la República, cometido en recintos de ENAC o en los que ENAC desarrolle sus actividades;
- g) Exhibir una conducta impropia, que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- h) Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas en la Institución o en recintos que el CFT ENAC ocupe o utilice;

- i) Consumir, distribuir, proporcionar bebidas alcohólicas o ingresar bajo los efectos del alcohol en la Institución o en recintos que el CFT ENAC ocupe, salvo que excepcionalmente exista autorización de la autoridad académica para ello;
- j) La suplantación de persona, en cualquier actividad propia de ENAC, el uso indebido o malicioso de la credencial que acredita al estudiante como alumno de esta casa de estudios o de otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad de alumno de una institución de educación superior;
- k) La adulteración, presentación o uso indebido o malicioso de documentos falsificados, sean estos de ENAC o de cualquier otra institución;
- l) Otras infracciones graves que afecten el prestigio, imagen, el nombre o los bienes del CFT ENAC, sea que ellas se cometan en recintos de la Institución o fuera de ellos.

Artículo 10: Se consideran infracciones **menos graves** al comportamiento estudiantil, las siguientes:

- a) Descortesía reiterada en el trato dirigida a otros estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades de la Institución, que no constituyan casos aislados o que puedan ser considerados conductas iniciales constitutivas de bullying;
- b) Resistirse o desobedecer, en cualquier forma, el cumplimiento de órdenes o disposiciones emanadas de las autoridades del CFT ENAC;
- c) Cometer fraudes en exámenes, controles u otras actividades académicas;
- d) Dañar o perder, por negligencia, material de la Institución.

Artículo 11: Se consideran infracciones **leves** al comportamiento estudiantil, las siguientes:

- a) Descortesía en el trato o en la redacción de escritos dirigidos a otros estudiantes, docentes, funcionarios y autoridades de la Institución;
- b) Daños leves, causados por negligencia, en bienes e instalaciones del CFT ENAC;
- c) Otras infracciones menores al comportamiento estudiantil.

TÍTULO II DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 12: Según la gravedad de las conductas que infrinjan el comportamiento estudiantil, serán aplicables alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Servicios compensatorios.
- c) Suspensión de actividades académicas.
- d) Cancelación de matrícula y expulsión.

Artículo 13: La **amonestación** es el llamado de atención, verbal o por escrito, que se hace a un estudiante, con constancia en la hoja de vida estudiantil.

El **servicio compensatorio** es una actividad de carácter reparatorio que se asigna al estudiante involucrado en la infracción, por la autoridad resolutive del CFT. Tiene por finalidad realizar un servicio de ayuda a la comunidad de ENAC, como una forma de compensar el mal causado por la conducta inadecuada.

La **suspensión de actividades académicas** consiste en la marginación del estudiante de todas las actividades académicas de la carrera o programa a que pertenece, de las actividades extracurriculares y la suspensión de los beneficios que se le otorguen en su calidad de estudiante, y que fluctuará entre diez días y dos semestres académicos, según corresponda. Esta sanción puede comprender también la prohibición de ingresar a los recintos de ENAC mientras se encuentre vigente la medida, lo que implicará inasistencias a clases o talleres mientras dure la sanción

La **cancelación de la matrícula y expulsión** consiste en la marginación del alumno de todas las actividades académicas, en forma definitiva.

Artículo 14: Las infracciones leves serán sancionadas con la medida de amonestación. Las infracciones menos graves serán sancionadas con las medidas de amonestación y/o servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas, según el caso. Las infracciones graves serán sancionadas con servicio compensatorio y/o suspensión de actividades académicas, o con la cancelación de matrícula y expulsión, según el caso.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA

Artículo 15: Las **infracciones graves** de las normas sobre comportamiento estudiantil precedentemente indicadas, darán lugar a una investigación sumaria que tendrá por objeto establecer los hechos, sus circunstancias, la participación del o los estudiantes y la sanción, si correspondiere.

Artículo 16: Tan pronto algún integrante de la comunidad académica tenga conocimiento que un estudiante ha incurrido en un hecho que signifique una infracción grave al comportamiento estudiantil, lo pondrá en conocimiento del Jefe de Carrera a la cual pertenece el estudiante infractor. Con el mérito de la denuncia, el Jefe de Carrera dispondrá el inicio de la investigación sumaria respectiva.

Si los estudiantes implicados en el hecho pertenecieren a distintas carreras de la misma área, será competente para disponer el inicio de la investigación el Director de Área respectivo. Si los estudiantes implicados pertenecieren a carreras de distintas áreas, será competente el Director de Docencia.

Artículo 17: La resolución que ordene el inicio del sumario designará al funcionario, quien con el nombre de fiscal, será el encargado de investigar los hechos y proponer las sanciones pertinentes. La designación podrá recaer en un docente o administrativo del CFT ENAC.

En la misma resolución, la autoridad que ordenó iniciar la investigación podrá disponer la medida de suspensión provisional del estudiante en casos particularmente graves, o si su permanencia pudiese afectar el normal desarrollo de las actividades docentes. Dicha medida podrá ser mantenida o dejada sin efecto por el fiscal de la investigación, en resolución fundada, en cualquier momento.

Artículo 18: Una vez notificado el fiscal de la resolución a que se refiere el artículo anterior, designará un administrativo o secretaria de Secretaría Académica para que se desempeñe como actuario o ministro de fe.

Artículo 19: La investigación sumaria se llevará foliada correlativamente y se formará con todas las declaraciones, actuaciones, diligencias y documentos que se acompañen, en orden cronológico.

Artículo 20: Una vez aceptado el cargo por el fiscal y designado el actuario, se practicarán las diligencias necesarias para establecer la efectividad de los hechos, sus circunstancias, la participación del o los estudiantes y su respectiva responsabilidad. Toda actuación deberá llevar las firmas del fiscal y del funcionario actuario.

Artículo 21: Cuando la investigación sumaria esté dirigida contra estudiantes determinados, la primera diligencia del procedimiento será la citación a declarar ante el fiscal, previa notificación. Si fueren varios los involucrados, podrá fijarse más de una fecha, estableciéndose el orden en que los estudiantes deberán concurrir a la citación.

Las notificaciones se harán personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica asignada por ENAC o al domicilio personal que el estudiante tenga registrado. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación. Si el citado no comparece, la investigación se seguirá sin su presencia.

Artículo 22: La medida de suspensión provisional tendrá efecto desde el momento en que se dicte y se le notificará al estudiante tan pronto como sea posible, en forma personal, cesando en cualquier momento del procedimiento, cuando el fiscal así lo disponga. El período de suspensión provisional se imputará a la sanción de suspensión de actividades académicas, en su caso.

La violación de la suspensión provisional decretada por la autoridad correspondiente será constitutiva de infracción grave.

Artículo 23: En la primera audiencia, el fiscal comunicará al estudiante los motivos de su citación, en conformidad con el presente Reglamento, y procederá a tomar la declaración en relación con los hechos y circunstancias materia de la investigación.

Artículo 24: En caso de impedimento grave del estudiante citado para concurrir personalmente a la audiencia, calificado por el fiscal, se suspenderá aquella y se fijará nuevo día y hora para efectuarla, dentro del plazo más breve que sea posible.

Si no concurre a la nueva audiencia, injustificadamente, el fiscal dispondrá la prosecución del sumario en su ausencia.

Artículo 25: El fiscal deberá disponer las medidas y diligencias que estime pertinentes y más idóneas para llevar a cabo la investigación en el plazo más breve. El sumario de los hechos deberá realizarse en el plazo de diez días, contados desde la primera audiencia, al término de los cuales declarará cerrado el sumario y emitirá un informe en el cual propondrá la sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Artículo 26: Dicho informe deberá contener la individualización del o los estudiantes; la relación de los hechos investigados; la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación que en ellos cupo a los estudiantes y la responsabilidad que les corresponde, consideradas las circunstancias que la atenúan o agravan. Asimismo, deberá proponer la sanción o las sanciones que se estimen procedentes, en conformidad con lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 27: Recibido el informe del fiscal por el Jefe de Carrera que dispuso el inicio del sumario, éste deberá remitir los antecedentes al Director de Área respectivo, quien dispondrá de un plazo de cinco días para dictar la resolución o solicitar la realización de otras diligencias, fijando un plazo prudencial para las mismas.

Artículo 28: El procedimiento concluirá con la dictación de la resolución fundada que absuelva o aplique alguna sanción de las indicadas en este Reglamento. Esta resolución deberá ser notificada por el Jefe de Carrera en forma personal al estudiante.

Artículo 29: Si la resolución que se imponga al estudiante fuese la cancelación de la matrícula y su expulsión, ésta deberá ser ratificada por el Comité de Rectoría, en la primera sesión que se lleve a efecto, para lo cual se dictará una resolución firmada por el Rector del CFT ENAC, ordenando que se cancele la matrícula.

Esta resolución deberá ser notificada personalmente al estudiante, en forma conjunta por el Director de Área respectivo y el Jefe de Carrera que dispuso el inicio de la investigación sumaria.

TÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30: Los plazos establecidos en este Reglamento serán de días hábiles, esto es, de lunes a viernes.

Artículo 31: Los estudiantes, docentes y funcionarios del CFT ENAC quedarán obligados a prestar la colaboración que le sea requerida por el fiscal en el transcurso de la investigación.

Artículo 32: Para el caso en que un estudiante sometido a investigación sumaria se retire de su carrera, abandone los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal académica estando pendiente la tramitación del sumario respectivo, éste proseguirá, dejándose constancia en el registro académico de la resolución que le ponga término.

Artículo 33: El presente Reglamento del Estudiante del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre del año 2018.

Artículo 34: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 35: Derógase el Manual de Convivencia del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Caritas-Chile, en vigencia desde el mes de marzo de 2013, el cual se entiende sustituido para todos los efectos legales por el presente Reglamento.